000115/2008

--- Trelew, de octubre de 2008.-

--- **Y VISTOS:** La oposición a la recusación sin expresión de causa de fs. 20, y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Según las constancias de fs. 18, la tercera citada por la actora A. N. recusó sin expresión de causa a la Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn.----------

----El Sr. Juez subrogante Dr. Luis Horacio Mures se opuso a dicha recusación expresando que no corresponde, dado que la intervención de terceros es de carácter restrictivo.----------

----Sostuvo asimismo dicho Magistrado, que la participación de los terceros no es idéntica a la que tienen las partes originarias y que en consecuencia, sus facultades se encuentran retaceadas.----------

----**II.-** La intervención obligada prevista en el art. 94 C.P.C.C., cuando la citación del tercero es dispuesta a pedido del actor, implica sin duda que quien concurre al proceso por esa vía asume en el mismo la calidad de parte, carácter que conlleva contar con las facultades y derechos propios de ésta, así como soportar las cargas que sobre ella pesan, todo para asegurar el ejercicio adecuado de su derecho de defensa; pasa entonces el tercero citado a pedido del actor a ser litisconsorte activo (confr.: S.C.B.A., D.J.B.A. 117-117, 119-520, Sup. Prov. L.L., v. 981, pág. 1; Cám. Apel. 1ª La Plata, sala II, JUBA, base SCSBLP, sum. 150.010).----------

----Distinto es, claro está, el supuesto en que la citación del tercero ha sido dispuesta a solicitud del demandado -salvo la especial hipótesis de la "nominatio auctoris", prevista v. gr. en el art. 2782 Cód. Civ.-, citación que no le confiere al interviniente la posición de demandado frente al actor (confr.: C.N. Civ., sala A, L.L. 1982-A-297; ídem, sala "B", L.L. 1984-A-447). Es que, si bien su incorporación al proceso importa asumir la calidad de colegitimado, no puede el tercero ser considerado "strictu sensu"como demandado, porque el actor no dirigió reclamo alguno contra él (confr.: C.N. Fed. Civ. y Com., sala II, E.D. 98-312).----------

--- Mas, ha de reiterarse, en el caso de que la citación es peticionada por el actor, el tercero sí adquiere el carácter de litisconsorte activo. Tal conclusión es robustecida si cabe en esta especie, dadas las particularidades que el caso presenta. En efecto, aquí la intervención coactiva la ha pedido la usufructuaria del inmueble supuestamente dañado en relación a los nudos propietarios; no sólo éstos estarían inicialmente legitimados para, a la par de la usufructuaria, reclamar por los daños ante la posible responsabilidad civil del pretendido dañador (art. 1110 Cód. Civ.), sino que aquéllos debían ser puestos por la usufructuaria en conocimiento de la perturbación causada, so pena de responder ella por los perjuicios como si hubiesen sido causados por su culpa (art. 2880 cód. cit.).----------

---- Diagrámase así en autos la figura del tercero principal, que el maestro colombiano Parra Quijano ha definido como aquel quien en condiciones de igualdad con las de la parte original, pero en una especie de comunidad con ella, puede involucrar una pretensión en el proceso. Se conforma de ese modo una suerte de litisconsorcio, constituyéndose el hasta entonces tercero en parte principal, en tanto, al existir cotitularidad o colegitimación activa con el actor original, viene al proceso para hacerse partícipe de esa comunidad de suertes (confr.: Parra Quijano, "La intervención de terceros en el proceso civil", Depalma 1986, pág. 29).----------

---- La indicada figura no se halla excluida de nuestro derecho procesal, pues si bien no encuadra en los supuestos clásicos de intervención obligada que la doctrina acostumbra a mentar -la citación del sujeto pasivo de una eventual pretensión regresiva, la del legitimado pasivo para intervenir o "nominatio auctoris" y la del tercero pretendiente-, queda sin embargo enmarcada en la amplia fórmula del art. 94 C.P.C.C.: aquél a cuyo respecto las partes consideren que la controversia es común. Se trata, corresponde repetirlo, del supuesto de colegitimación, esto es cuando la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso guarda conexidad con otra relación jurídica existente entre el tercero y alguna de las partes originarias, de manera tal que el tercero podría haber asumido inicialmente la posición de litisconsorte.----------

---- En el caso se trata de la integración inicial que se produce a pedido de la actora antes de correrse el traslado de la demanda y sin que previamente se haya ejercido esa facultad, por lo que no hay impedimento para que la tercera lo haga (art. 15 C.P.C.C.) –

---- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, ----------

---- **RESUELVE:** ----------

---- Desestimar la oposición de fs. 20 a la recusación sin causa interpuesta a fs. 18. ------

---- Regístrese, notifíquese y remítase el presente al Juzgado de Ejecuciones de la Ciudad de Puerto Madryn, con noticia de lo resuelto a la Sra. Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de dicha Ciudad, a cuyo fin líbrese oficio. ----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____ DEL 2008. SIC. CONSTE. ----------